

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda. Provea.



YASSÉR JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S..

DEMANDADO(S). OSCAR MIGUEL TEHERÁN PACHECO Y BLAS DE JESÚS DÍAZ VEGA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00952-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial del señor Blas Díaz presentó ante la secretaría de esta unidad judicial el día 13 de octubre de 2021 escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Como quiera que fue presentado a tiempo escrito de excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la entidad ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso, numeral 1.

Surtido lo anterior, y *en caso de ser procedente*, se citará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem por estar debidamente integrado el contradictorio. Igualmente, se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado Carlos Augusto Díaz Alarcón, como apoderado judicial del señor Blas Díaz, en los términos del mandato a él otorgado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. DÉSELE en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en tal y como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso, numeral 1, termino dentro del cual podrá pedir pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas.

SEGUNDO. En su oportunidad, y *si es del caso*, **CÍTESE** a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

TERCERO. RECONOZCASE personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado Carlos Augusto Díaz Alarcón, como apoderado judicial del señor Blas Díaz, en los términos del mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60753a8c1feb2900c6189daa3ca443f84400649d645b044dd911470048460f75**

Documento generado en 09/02/2022 04:07:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**